

Comprometer gravemente al jurado,  
pues entonces debe tomar el partido  
que más se acerque a sus instruccio-  
nes y que más convenga al mandan-  
te.

Cerrado el debate y votada por  
partes el Art.º, fue aprobado, pidién-  
do el Sr. Ortega que contese su voto  
negativo, y se levantó la sesión,  
después que la Presidencia convo-  
có a los H.ºs. Diputados para una  
sesión extraordinaria por la noche.

El Sr. Presidente  
A. H. Madariaga

El Sr. Secretario  
M.ª Bandura

# Sesión del 28 de Julio

Con asistencia de los H.ºs. Pre-  
sidente, Vicepresidente, Arjona, Ba-  
rriaga, Carrasco, Crespo Escobedo (C.), Coro-  
nel, Donales, Freije, Galvez, Gomez  
Jurado, Hortalgo, Saramillo, Lardizabal,  
Pedeyma Javalita, Manrique y Ma-  
rida, Noboa, Ortega, Pardo, Pa-  
lacios, Piro, Pizarro y Vega, Rivera  
Ruiz, Salazar, Sanchez, Serna, Sa-  
maniego, Requillan, Velasco (C.), Velaz-  
co (C.), Villagimenez y Vivero. Des-

fuere de aprobada el acta de la reunion anterior, se leyó un oficio del Ministerio de Guerra y Marina, con el que remite la solicitud de Mercedes Ramirez, que reclama el pago de pensiones de quincena; se remiten de su estudio a la Comision de Guerra. En seguida se leyó el siguiente informe: "Excmo. Senor, Nuestra Comision 1ª de Hacienda, con vista de la solicitud y documentos presentados por el Sr. Miguel Maria Gonzalez, ex Teniente de la Municipalidad de Riebamamba, Apina; que no debéis acceder a dicha solicitud por que aquello habria sido contrario a lo dispuesto en el Art 63 de la Constitucion de la Republica, que prohibe a las Camaras Legislativas, revocar los decretos y resoluciones judiciales; y merecer en perjuicio de los sagrados derechos de las Municipalidades; Tal es el parecer de la mayoria de vuestra Comision, salvo el mas ilustrado de la H. Camara. Quito, Julio 23 de 1884. - Camacho. - Santivar, Ortega. Puesto a discusion fue negado.

En seguida pasaron a discusion los proyectos siguientes: El que se encuentra aprobado la H. Camara del Senado, destinado

90  
do fondos para proveer de bombas contra incendios al Cantón de El Macha.  
la:

El que proroga el tiempo de libertad de estancias al Señor Fulgencio Parados. Este proyecto fue también remitido por la H. Cámara de Senados, y se presume que para 3<sup>a</sup> discusión informe la Comisión de Instrucción Pública.

El que ordena el establecimiento de una escuela de niñas en Guayaquil, a cargo de las Hermanas de la Caridad, votando al efecto, la suma de \$6000, para la fábrica de locales y \$1200 anuales para el sostenimiento de la escuela.

El que invita al Poder Ejecutivo, para que recabe del Excmo. Ministro Plenipotenciario de Colombia, el cumplimiento de lo estipulado en el "Tratado de Comercio" celebrado en 9 de Julio de 1856, entre el Ecuador y Nueva Granada; y por último

El que ha aprobado la H. Cámara de Senados interpretando el verdadero sentido del Art. 96. de la Constitución. La Presidencia dispuso, que para tener de la te, informe la Comisión de la  
mo

Respecto al 1.º de los indicados proyectos, el Sr. Ortega indicó, que se dicar también bombas contra incendios al Cantón de Santa Rosa.

Puestos en 2.ª discusión, pasaron a 3.ª estos proyectos.

El que determina los casos en que puede ordenarse la prisión por deudas, precedentes de Contratos Civiles o Mercantiles;

El que autoriza a los Gobernadores de provincia a rectificar la delimitación de las Calles, caminos públicos &c.

En segunda leyóse el siguiente informe. "Cerro Sr. Los documentos presentados por el Sr. Don José Cadenas, en virtud de que hecho el remate de la Casa de su familia, de Orden del Jefe de la Municipalidad, se puso en depósito en el Banco de Quito, la suma de \$ 950, precedentes de dicho remate, y que hecha la revolución del 8 de Setiembre, con que Don Ignacio de Tentemilla trajo al Gobierno de entonces, sego nece saria la orden de que las cantidades que estuviesen depositadas por mandato judicial, fueren trasladadas al Tesoro público, para hacer frente a los gastos ocasionados por aquella única revolución

92  
Segun esto, es inaudable el dere-  
cho del peticionario, y Vuestra Co-  
mision Opina por que debis man-  
dar el pago de la enuncada suma,  
que debra hacerlo esta Jeneracion  
Nacional, junto con los intere-  
ses legales, computados estos des-  
de que levantado el deposito por  
el que queda ordeno, debe ser  
entregada al Señor Cudema, sal-  
vo lo que Vuestra sabiduria es-  
timare mas justo. = Quito, Julio 28  
de 1887. = Parado. = Divulga. =  
Pinaza = e. Manrique

Puesto en 1.<sup>a</sup> discusion el pro-  
yecto que la Comision presento con  
el informe, fue negado, y se dispo  
se pase la solicitud de Cudema  
al Ejecutivo.

Puesto en 3.<sup>a</sup> discusion  
el proyecto que reconoce como deu-  
da de la Nacion la suma de  
\$105.000, que es el Dictamen Pente-  
nilla archado por la fuerza del  
Banco del Ecuador, y despues de  
haberse leido la solicitud de los  
Gerentes del Banco y los docu-  
mentos anexos a ella, el Sr. Ortega  
dijo:

De los documentos que se han  
leido aparece que el dinero se in-  
gresa a las Cajas del Estado, y por  
lo mismo, salta a la vista, que la

Nación no puede ser responsable por una suma. Para esto era indispensable que alguno, aunque sea el Comodoro el título de Autoridad, publicara la Orden para la cracción; pero lo acontecido es que Veintemilla mandó sacar del Banco los \$ 105,000 y él mismo los tomó para sí. Su Señor, es preciso que consideremos, que \$ 105,000. no es una suma despreciable, para que la Nación haga sacrificio de ellos. Si Veintemilla publicara lo mandado esa cantidad junto con los \$ 200,000, quedos sacó como empréstito forzoso, el pago sería justo; pero no querer que la Nación sea responsable del robo decretado, del saqueo que hizo Veintemilla, es injusto. Este robo no como Jefe Supremo, sino como Ignacio Veintemilla, pues entonces el Banco que lo permite, como a saltador y se procure el pago, pero no se pretenda que lo haga la Nación, por que para esto no hay un ápice de justicia.

El H. Madrid: lo estoy con el orden de poner al H. Ortega, porque es práctica constante de todas las Naciones, y un principio reconocido, amparar el derecho internacional, el que los Estados:

sean responsables por las exacciones cometi-  
 das por sus mandatarios. Pente-  
 milla Saqueo' el Banco del Cen-  
 dor como Jefe Supremo de la Repu-  
 blica y no como individuo particu-  
 lar, porque para cometer un aten-  
 tado uso de la fuerza, fuerza pú-  
 blica, teniendo el emblema de  
 formar uno de sus batallones con  
 el pabellón Nacional, frente al  
 Banco del Ecuador y colocando  
 centinelas en las puertas de esta  
 blecimiento; por manera que, el  
 robo lo hizo con fuerzas del ejército  
 de la República y bajo el pabellón  
 Nacional. Se ve, pues, que el  
 saqueo lo ejecutó Pentemilla,  
 no como individuo particular y  
 por lo mismo de aquí nace la  
 obligación que pesa sobre el Tesoro  
 público, para vez de satisfacer el  
 pago. Por otra parte la justicia que  
 hay para ordenarlo, está apoyada  
 aún por tratados de Comercio,  
 por que el Banco ha levantado  
 el crédito del Gobierno con el extran-  
 gero, ha salvado el Comercio de la  
 República, y no cesa de aportar sus  
 valiosos recursos al fisco.

El Sr. Hidalgo. Pentemilla  
 en Guayaquil estable' un juicio  
 contra el Banco del Ecuador, pu-  
 diendo la retención de los ciento y

Tantos mil pesos que el Banco de la Unión tenía en depósito, alegando que ese dinero le pertenecía. Le negó la retención, pero se apeló de la negativa y se concedió el recurso en el efecto devolutivo. Luego, fue para mí que el único dueño de ese dinero fue el Banco de la Unión, pero este firmó dos letras a favor del Dictador que fueron en Guayaquil, después volvió a firmar otra; y el Banco del Ecuador la protestó, porque se había negado la retención que pidió Santamaría, pero sin embargo de este primer protesto, volvió el Banco de la Unión a firmar nuevas letras, las que también fueron protestadas. El saqueo tuvo lugar en el mes de Mayo del 883, y los únicos responsables por los \$100000, son los Gerentes del Banco del Ecuador, porque de frente de ellos tuvo un negligencia, pues debieron retener al Banco de la Unión la cantidad depositada, una vez que se negó la retención. Por otra parte el Banco del Ecuador no tuvo contra to alguno con la Hacienda, para que digamos que hay causa de obligación esta nace del contrato o comisión del delito o cuasi delito. Este delito es cierto, pero de él sólo es responsable el Sr. Santamaría y sus cómplices; contra ellos debe ejercerse sus derechos

86  
el Banco y no contra la Nación que  
no está obligada. El Sr. Ministro, pa-  
ra que el Sr. Cámara tome mejor ex-  
perimento de los hechos, me pre-  
mito hacer recuerdo de algunos anti-  
cedentes. Veintemilla depositó en  
el Banco de Quito, como \$600,000,  
deposito que lo hizo a nombre de  
la Nación, pero despues quiso que  
dichos de ellos como que le pertene-  
cian a él. Pucedió entonces  
que se ejecutaba un crédito con-  
tra el Sr. y de Poder Judicial  
decretó el embargo de las cantida-  
des depositadas en el Banco de Qui-  
to, y Veintemilla para llevar a efec-  
to, sus planes de latrocinio, hizo que  
se perdiera fuerza de deposito al Banco  
de la Unión, y todo el publico fue  
testigo de la traslación del dinero  
del un Banco al otro, y de depó-  
sito en el segundo lo hizo como di-  
nero patrimonial, y cuando per-  
fecto con el golpe de Estado el  
26 de Mayo, corrigió del Banco  
de la Unión, que trasladara al de  
Ecuador el deposito. Este lo recibí  
en nombre del de la Unión. Pero  
la guerra de la Perturbación y en-  
tonces Veintemilla se apoderó,  
por la fuerza, como surge una canti-  
dad. El Banco de Ecuador, para  
ver de entregar el dinero exigido la

presentacion de las peticiones. Entonces  
 Venturiella accedió al juicio de retac-  
 cion. Solo pego esta, y fundamente ya  
 hacer otra cosa se acordó de los 3000  
 sacados por la fuerza, no como  
 Venturiella simplemente, sino co-  
 mo Jefe Superior, como lo demues-  
 tran los documentos que han pre-  
 sentado el S. Banco; por consiguiente  
 quien debe pagarle, lo dice la ley de  
 la enajenacion de terrenos y preju-  
 cios, y conforme a una misma ley,  
 el S. Banco de Ecuador ha probado  
 la evacion con prueba instrumen-  
 tal suficiente para que la Na-  
 cion, por honra, justicia, equi-  
 tativa y conveniencia desahogue el  
 credito y ordene su pago.

El Sr. Pres. no duda de  
 la verdad de los hechos relaciona-  
 dos por el Sr. Jefe Ministro, pero  
 tengo dicho ya en otras ocasiones  
 que mi regla de conducta es y será  
 la que me prescribe la Constitucion  
 y las leyes; y obrando de acuerdo con  
 el Art. 63 de la Constitucion, vota-  
 re contra el proyecto, porque no  
 hay contra el Jefe de la anterior  
 Juicial, porque el Congreso no es  
 el llamado para entrar en la califi-  
 cacion de las leyes y para declarar  
 su legalidad e ilegalidad.

Promoviendo la anterior

95  
por el Poder Constituyente, el Congreso pre-  
sentado que sea estatuto, sería orde-  
nar Constitucionamente el pago. Se  
trata de una indemnización, y la car-  
ta fundamental no hace ninguna  
excepción, por grandes que sean los mo-  
tivos de conveniencia que hagan para  
decretar el pago que se reclama.

El Sr. Vicepresidente: Otro du-  
dado Excmo. Sr., se da una inter-  
pretación reciosa al art. 63 de la  
Constitución, en la parte que esta-  
blece condiciones jurídicas, para que  
el Congreso Ordene su pago, o decreta  
una indemnización. El pago se  
refiere al simple reconocimiento  
de un crédito proveniente de un  
impuesto, una exacción o un he-  
cho Criminal, acerca de los que  
no hay de controversia ni discu-  
tible. La indemnización supone he-  
chos que deben probarse. Cantida-  
des cuya cuantía se ha de estimar;  
responsabilidades que tienen de ave-  
riguarse. Por eso, la Constitución dis-  
tingue con nuestro título, los casos  
de pago y los de indemnización, dis-  
poniendo que, cuando se trata de  
ley y cuando se reclama una indem-  
nización se presente la sentencia que  
acredite que es responsable el Estado.  
Cuando al reclamo que se  
considera, es evidente que no se tra-

ta de una indemnización, que meceja  
ca sujeta a los tribunales, sino de  
un simple pago debidamente compro-  
bado, según la ley relativa, y que de-  
be resolverse dentro del orden ju-  
rídico Administrativo, por que aque-  
ro hoy es acentuable ante el Poder  
Judicial, llamado a conocer de las  
solicitudes de indemnización, en que  
el cargo en su momento debe acredi-  
tarse la calidad y cuantía de  
los daños y perjuicios. Que el Go-  
bierno ecuatoriano sea responsable  
no creo que pueda dudarse, una  
vez que al Gobierno se imputan  
los actos de sus funcionarios públicos, cual-  
quiera que sea su representación. El  
Banco del Ecuador debia haber  
pedido y el Gobierno ordenado  
el pago, no sólo de los \$ 200000, to-  
mados por Venturilla, a título de  
contribución, sino tambien de los  
\$ 400000, embatados en un depó-  
sito, que se pretenden ser propie-  
dad del Dictador, contra las quites  
tas del Banco y la veidua, de los he-  
chos. El robo se cometeu con  
igual violación en ambos casos,  
mandase para ello dos mandatos  
de la Autoridad y del auxilio de la  
fuerza pública. Que diferencia más  
hechos, entre las dos especies, o, antes  
bien, si no constituyen ambas una só-  
la

la, que debia haber sido igualmente reparada. Pueda obstar que el Sr. Banes no lo solicite; pero ¿que importa que lo solicite ahora, tanto mas cuanto que, no se ha vencido el término antes del que podia hacerlo.

En suma, como antes hoy se discute, un pago comprobado con la partida de cargo de una Jeneralia, y no podemos negar mas á decretarlo, sin faltar á la justicia. Exigir sentencia en este reclamo, es proceder contra el buen sentido y la misma Constitución. De otro modo tendríamos que exigir sentencia en toda Circunscripción semejante. Se trata, por ejemplo del Cobran al Estado un credito proveenente de un empréstito, y se pedira, para ordenar el pago, que se presente sentencia & Basta la exhibición del título de credito, en estos reclamos, que son parados simplemente administrati- vo. De no ser así, se gravaria inmediatamente á los Ciudadanos, judiciandoles sentencia previa, como se gravaria al Sr. Banes, traye- tándolo á los límites judiciales, cuando en el hoy asunto Contencioso, ni su reclamación es discutible, una vez que nadie duda de la verdad de

la exacción. Se trata de ver quien es responsable; cuestión que debe resolverse, conforme a la ley de El, teniendo en cuenta que el que verificó la exacción, fue un individuo que estaba en posesión del poder público.

El Sr. Arizaga: dare mi voto, en favor del proyecto, que se discute, por que creo firmemente, que al aprobarlo, el H. Congreso, ejercerá un acto de responsabilidad, sin apartarse en nada de los deberes que le imponen la Constitución y las leyes.

Con mucha precisión ha determinado el Sr. Sr. Presidente la diferencia que existe entre el pago de créditos y la indemnización de perjuicios; de que trata la parte final del art. 63 de la Constitución: lo primero comprende la solución de certiduras, o cosa cierta y determinada, y lo segundo se refiere a obligaciones hipotecarias en las cuales hay mucha incertidumbre, sino quizas tambien de problematico; siendo esta la razón por la cual la ley fundamental se le requiere respecto del primero, la comprobación del Crédito según la ley, al fin que para lo segundo exige que preceda sentencia definitiva. Cuando esto así, y cuando en

102  
dente por otra parte, que el proyecto  
que se discute es relativo a un pa-  
go, y no a una indemnización en  
el sentido Constitucional, es indis-  
cutible que en este terreno no pueda  
encontrar esta H. Cámara óbice al  
quero para su aprobación.

Por lo que mira a las le-  
yes secundarias que están las  
de 1852 y 1861, recuerdo es-  
mo deuda Nacional y pagadora,  
la procedente de exacciones reali-  
zadas mediante orden de autori-  
dad política o militar; y ahí  
está el tanto, la fuente legítima de  
la obligación, cuyo pago exige el  
Banco del Ecuador. Que veinte  
millas ejerza el poder público, si  
quiera sea de hecho en una par-  
te de la Nación, y que tenga en  
ella grande política y militar su  
sustentación, cuando realizó la exa-  
ción, de que se trata; es cosa de  
pública notoria, que no deseo  
mover los mismos impugnadores  
del proyecto; cuyo celo por la cosa  
pública, hubiera tan solo a pre-  
tender manifestar que la exa-  
ción de los cuents y tantos mil-  
lones del Banco del Ecuador, fue  
un abuso cometido por Pentem-  
lla, como simple particular y  
no como funcionario público.

Pero esta distinción es inaceptable y  
 está contradicha por los hechos. ¿Se  
 cree que Puentevilla, como simple  
 individuo, hubiera tenido la auda-  
 cia suficiente para despojarse a un  
 establecimiento tan respetable co-  
 mo el Banco del Ecuador? ¿se pue-  
 ra acusar que al momento de un  
 batallón de obreros de los Bancos  
 lo hizo, como simple Guardas Ter-  
 rorilla y no como Prefecto y Capu-  
 tán general? ¿y puede que de su  
 mano empujara que la extracción  
 de los dineros de los Bancos se realizo  
 únicamente mediante aquel caso  
 del robo y abusos en los de la fuerza  
 pública? La pretendida distinción  
 es, pues, inaceptable. Puentevilla  
 abusó igualmente de su poder publi-  
 co, en el empréstito forzoso y en la  
 exacción realizada al título de acor-  
 dar de los Bancos de la Nación, una  
 y otra contadas las facultades de sus  
 empleados, según aparece del docu-  
 mento que se ha leído y el hecho  
 de que estas contadas hayan sido  
 destinadas, la una al sostenimiento  
 de su ejército y Gobierno y la otra a  
 sus áreas particulares, no puede  
 establecerse por sí solo distinción jurí-  
 dica de ningún género. Caso, pues,  
 intrínsecamente aplicable al hecho de  
 la Citada Ley de 1861. y creyendo

100  
mismo que la Nación señalada en  
el caso de renovar el crédito re-  
clamado por el Banco.

El Sr. Pino, después de ha-  
ber hecho leer el Art. 2º del pro-  
yecto dijo: declaro que me he  
equivocado, yo creí que el Art.  
2º hablaba de indemnización.

El Sr. Ugullay: es muy exacta  
la diferencia notada por los Sr.  
Vicijnera y Ortega, y de  
una manera mas especial la ma-  
ca el Art. 8º de la Ley de Crédito  
público, al determinar en los de-  
nos (a), (b), y (c), los créditos que de-  
ben reconocerse en contra de la  
Nación, y me admira que el Sr.  
Ortega, que al fin de Repúblicas  
luchaba contra el Dictador que  
se fundaba en su oposición, en que  
Veniternilla Corretio el robo co-  
mo simple individuo particular,  
cuando los créditos que fue recono-  
cido como voluntario, no solo  
por el ejército de la Restauración,  
sino aun más por los buques ex-  
tranjeros, cuyos Capitanes trataron  
con Veniternilla para arreglar los me-  
dios de terminar la guerra. De-  
cia el Sr. Hidalgo que no hay  
cama de obligación, para que el  
Estado pudiera ordenar el pago de  
la cantidad reclamada, ya que

la obligación nace del contrato, o  
 convenención del delito o cuasi deli-  
 to; en consecuencia Jorzo Prudante  
 este modo de razonar, cuando  
 creo que el Sr. Hidalgo no ignora  
 que el Art. 2.º de la Ley de crédito  
 público de 1861, entonces vigente,  
 impone a la Nación el deber de  
 pagar las deudas porvenientes de  
 las exacciones cometidas por el  
 Gobierno; luego, pues, la obligación  
 en este caso nace de la ley.

El Sr. Hidalgo, no varia  
 ni en un solo modo de pensar, por  
 que en los cinco mil y tantos pe-  
 sos, fueren mandados por el Ban-  
 co de la Nación al del Ecuador,  
 y este aceptó letras del primero,  
 después protestó ellas, y fue  
 negligente en involucrar al depen-  
 diente, el depósito en el Banco  
 del Ecuador es el único respon-  
 sable de esa cantidad, y la suci-  
 dad del Banco no puede ser la  
 moral de la Nación sino de sus ge-  
 rentes que son personalmente ante  
 la sociedad. El Sr. Obregón di-  
 ce que la obligación de Estado na-  
 ce de la ley de 1861. Si nace de ella  
 preguntó cual fue la ley que autori-  
 zo a ventenarla la exacción. Sin  
 duda, luego. No hay por que decir  
 que la Nación es responsable, ni

106  
memas que su obligación nace de la ley.

El H. Madrid: contestó al H. Diputado, que cree que la operación fue un hecho individual de veinte millos, y no fue testigo presencial del atentado de ese robo oficial y caudaloso, pues como ya dije para efectuarlo, fueron sus batallas, y sus Ministros de Estado, y su prencacion en el Banco el saqueo, autorizandolo con su caracter oficial. Paula Roche, que entre los cuatro carros Meraban los talegas a la Casa del Sotador, el Ministro de Guerra iba encaramado sobre los talegos, conformando con este hecho más, que el robo lo cometiese Ventemilla como Jefe Supremo.

El H. Ortega: por más que se empeñen los H. H. defensores del Banco, en probar que el robo oficial, no es hoy, cometido de la que la Nación debía responsable, pues como bien se ha dicho era obligación carcer de la ley, pero para matinar el ánimo de la Cámara se dice que la admisión de la Constitución de 1861, no tuvo lugar, entonces Guayaguil no estaba bajo el imperio de esta Constitución, sino de la de 78. En virtud

de esta, las Autoridades que cometieron  
 abusos, son personalmente responsables  
 de donde resulta que no hay obli-  
 gación para el Estado, cuando en el  
 presente Caso, porque Veintemilla  
 no cometió el robo como Jefe Su-  
 perior, lo que está comprobado con  
 la misma escritura de protesta que  
 hizo el mismo Banco del Ecuador  
 la falta de la partida del ingre-  
 so de esa suma en las arcas publi-  
 cas. Por otra parte, así en el ánimo  
 del Banco existió la comisión de  
 que se saque lo que Veintemilla  
 como Jefe de la Nación, y por esta  
 razón un jurado contra el de la  
 Nación, y este es un hecho impor-  
 tante para resolver el asunto. El  
 mismo Art. 2º del proyecto era  
 injusta, que los H. C. miembros de  
 las Comisiones, los otros Comandantes  
 de que la Nación tiene obligación  
 al pago, porque se dice que se sub-  
 roga al fisco por la cantidad paga-  
 da, para recomendarle de que sea  
 reconvertible. Se atiendan a lo  
 dispuesto por el Art. 19 de la Con-  
 stitución de 1848, concluyamos  
 que no es responsable la Nación si-  
 no Veintemilla personalmente.

El H. Viceministro, Ac-  
 ba de hacer el H. personalmente un  
 reparo que a primera vista todo

100  
a resolver la Cuestión. La Constitución de 1878 establecía la responsabilidad personal de los que atentan contra las garantías, una de las cuales es la propiedad. Si la Constitución que entonces regía, mandaba esto, estando como está sobre toda ley, es claro que reformaba, en esa parte la de 1861. Pero, esta observación cae por su base, si se recuerda que en la época en que se verificó la expación, la Constitución de 1878, no tenía vida, porque el golpe de Estado de 1861 y el largo interregno por la Dictadura, al propio tiempo que en todas las provincias del interior se había proclamado la vigencia de la Constitución de 1861, a cuales son, pues, las leyes que debieron aplicarse al reclamo que se admitió por escrito que las regentes al tiempo de la expación, y si ninguna existía, el caso debe examinarse según las reglas del derecho internacional. Mas véase que el Gobierno no connotarano reconocimiento y acato la ley de 1861, al ordenar entre otras, el pago de \$ 200000, al mismo Banco.

Pero concedo que durante el tiempo en que estuvo vigente la Constitución de 1878, el Acto que se ha-

Cuido y que tambien contiene la  
 de 1883, no exaluje la responsabi-  
 lidad del Gobierno, al establecer  
 la de los que violaren las garan-  
 tias. Dice que estas son juriso-  
 nalmente responsables, pero de  
 aqui no se sigue que desapareca  
 toda responsabilidad poste-  
 rior del Estado, tratandose de in-  
 fracciones cometidas por los que  
 ejercieron el poder publico, que  
 sus poderes son tambien per-  
 sonalmente responsables. Sin  
 que por ello termine la obligacion  
 del Estado, de reparar los danos  
 ocasionados por la Autoridad  
 Federal.

Se ha dicho tambien  
 que de Art. posterior esta de-  
 mostrando la injusticia del re-  
 clamo, una vez que en el se de-  
 clara, que el Gobierno se subro-  
 gara en las acciones que el Ban-  
 co tenga contra otras personas.  
 Esta observacion sera conve-  
 niente, si no lo fue tambien  
 la oportuna de conformidad  
 de ciertos individuos quienes  
 consintieron y favorecieron el  
 que obtuviera como propiedad  
 Nacional. Parece asi las cosas, a  
 claros que al Gobierno le correspon-  
 den, aunque este decreto no lo

110  
conceda, las acciones de la Ley  
Civil, como a subrogante, en  
determinados derechos de Ban-  
co.

"Si el Gobierno debía pagar  
la suma discutida, ¿por qué se  
siguió un largo juicio? ¿se pre-  
guntó por un Tribunal? El  
juicio no se perfumó por el Banco  
del Ecuador, lo estableció el de  
"La Unión", y aquel no hizo otra  
cosa que defenderse porque  
tal era su derecho.

Ver el Diputado ha dicho  
que el "Banco" debe ocurrir al  
delincente, para que se le  
pague! Bien en este caso, ya ten-  
dríamos un buen modo de salir  
aviesamente, en todo reclamo! Qu-  
e se ocurra al verdadero delincente!  
Oyes no más ordenamos que la  
nación pague a los militares que  
hallándose en el goce de letras  
de cuartel y de retiro, fueren pri-  
vados de sus pensiones, por Ver-  
temilla & "Porque" nos dijo también  
ayer: "Ocurrirlos reclamantes al  
infractor para que les indemni-  
ce." Muy mal andamos la de  
nuestros Señores Ciudadanos, si es-  
ta fuera siempre la forma de  
un Gobierno, cuando se solicita  
reparación a los damnos.

sadas por un Soberano. Hasta ahora, la Nación está recorriendo y pagando los gastos de la expedición de Alfaro en 1883. ¿Será justo decir a los solicitantes y perjudicados: "Cobren Uds. a Alfaro & No. Como Jener: los poderes de un Estado, forman una sola persona, aunque los repare el tiempo y los distinguen sus partidarios respectivos. Un Su- blicita amigo observa que, en derecho interno como en el exterior, los Soberanos que han gobernado una Nación. Esto lo exige el honor en las relaciones públicas y la dignidad del poder público.

No se diga que los perjuicios causados por los usurpadores, no deben ser reparados por la Autoridad legítima, debiendo aquellos hacerse. Esta doctrina es muy peligrosa a la libertad de los Ciudadanos; pues con estas ex- emas, fácilmente se extinguirán los Gobiernos; de cumplir su compe- ramos hereditarios, y así los sucesos propios. Para resolver la cuestión hay que atender a la simple po- sición de la soberanía. Ante anillo restura la legitimidad del poder, pero tuvo su posesión y.

114  
la posesión de la Soberanía en ge-  
neral deberes y derechos, siendo es-  
tas una de las mas firmes con-  
secuencias de las revoluciones. Si  
para pagar un crédito público,  
hubiera que ratificar el origen y  
legitimidad del funcionario que  
lo contrata, tendríamos la respon-  
sabilidad del Estado y discre-  
ción de las disputas de los parti-  
dos.

Los poderes de todos los tiem-  
pos, forman una sola persona  
responsable. Lo exige así el de-  
recho de los Ciudadanos y la  
dignidad misma de la Nación.

El Sr. Ugualles: solo quie-  
ro hacer una rectificación. La  
1ª vez que tomé la palabra, cité  
el Art. 15º de la Ley de Crédito Pú-  
blico de 1861, y el Sr. Ortega ha creí-  
do por error que me refería a la  
Constitución de aquel Año, y por  
esto me viene con el argumento  
de que Guayaquil no estuvo enton-  
ces sujeta a la Constitución de el  
respeto Sr. Presidente, que cité el  
Art. 15º de la Ley de Crédito Público

El Sr. Coramés: Como miem-  
bro de la Comisión, hice todas las in-  
dagaciones posibles para averi-  
guar la verdad de los hechos y la  
moneda con que se conmutaron.

13

fue con el Tribunal de Cuentas y exa-  
minados los que por su tiempo pre-  
sento al Tesoro del Cuzco, solo hay  
constancia que de los dos millones de  
los \$ 200,000 que ingresaron en Teso-  
reria; pero respecto de los \$ 100,000  
que ahora se reclaman, no hay  
constancia de que se hayan toma-  
do oficialmente por Ventanilla,  
ni menos que se hayan ingresado  
al Tesoro; no hay sino esa simple  
razon, cuya copia se ha leído y que  
la cuenta de Tesoro al censo sus  
libros, ad. perpetuam rei memoriam  
de que los \$ 100,000, costaron Ven-  
tanilla en via de indemnizacion  
de los pagos que dijo se habian he-  
cho aqui en sus haberes y en los  
de la familia. En este concepto  
no creo, pues, que Ventanilla  
pueda oficialmente los \$ 100,000, para  
que se crea que la obligacion  
de pago gravita sobre la Nacion.  
El Sr. Ministro debe  
recordar a la H. Camara, que la  
ley considera como titulo sufi-  
ciente, para la constancia de un  
ingreso en Caja, la sola inscrip-  
cion en los libros, de las cantidades  
de entera; no exige, pues, el hecho  
material de contar el dinero y guar-  
darlo en Tesoreria. Entre los docu-  
mentos que se han leído, consta

la copia de la inscripción, que es ti-  
tulo fehaciente para no acudir,  
a quien nada le importa la in-  
tervencion que haya dado con di-  
nero.

El Sr. Velazco (A), des-  
pues de haber precedido la lectura  
del Artº 34º, del Código de Enjui-  
ciamientos Civiles, dijo: segun  
el Artº que acaba de leerse, es in-  
cuestionable que la partida venida  
en el libro de la Tesoreria de los  
Quoyas, y cuya copia tambien se  
ha leido, forma prueba plena y  
perfecta del ingreso en Caja de los  
\$ 100000, y ante una prueba  
establecida como irrefutable por  
la ley, yo no sé como se quiera  
acudir que no haya constancia  
de hechos oficiales de hecho, como  
quiera llamarse, cometidos por  
Heintemilla contra el Banco del  
Ecuador. Por otra parte, entien-  
do que regía aquí la Constitución de  
01, y es sabido que los recla-  
maciones de los subditos, por los  
actos de sus mandatarios se han  
de ajustar a las leyes bajo cuyo im-  
perio de cometieron. Así, nada  
se ha contertado contra el argu-  
mento del Sr. Uquillas, sobre que  
la manera de pago se ha de ajus-  
tar a la ley de Crédito Publico de 1884,

y solo se viene con la falacia de que en Guayaquil regia la Constitucion de 1848, para hacer de aqui la absurda consecuencia de que no es la Nacion la responsable, sino personalmente Ventanilla. Por estas razones y las que se han aducido por los H. H. Diputados que de fienden el proyecto, daré mi voto en favor de este.

El Sr. Ortega, pidiendo permiso a la Presidencia para hablar por 3ª vez, con el objeto de hacer una rectificacion de lo dicho, Señor Presidente, que hay falacia en mis razonamientos, yo Señor, no tengo interes ninguno para fallar, lo suyo que me tengo interes en meter los manos en las bolsas del Banco del Ecuador. No quiero, Señor, volver Agrario por Agrario, por que ya he dicho que me reortumbro, y si me ofendo a esta injusticia, es por que a ellos me guia mi buena fe, y hago lo que lo parezca a los que estan animados por rehabilitar al Banco del Ecuador, asi a lo menos me quedara la satisfaccion ante todos de haber de no haber contribuido con mi voto a una injusticia. He sido que en la Atentada de Ventanilla fuere cómplice y que habiendo

el Gobierno para perseguir a los  
Autores y cómplices de robo tan  
escandaloso.

El H. Arjaga: tengo ple-  
no convencimiento de que se inició  
la causa contra los ladrones del  
Banco, y aun llegó a promul-  
garse Decreto motivado, pero se  
ha suspendido todo procedi-  
miento, porque los Autores y  
cómplices de esos crímenes están  
prófugos o fuera de la República  
Estadounidense. Nada tengo ya que agre-  
gar a lo que se ha dicho en el curso  
del proyecto que se discute, y ape-  
lando a los antecedentes, solo  
me permito observar: que he visto  
en Naciones avanzadas en su ci-  
vilización, levantamientos de  
tropas, y a sus Gobiernos de-  
bentarse a pagar los daños cau-  
sados. Porque no hacer lo mis-  
mo aquí, que el daño fue cau-  
sado, ¿por qué aun mantendrá  
el carácter de Antinomia pública?  
Será ajeno al país los capitales  
extranjeros, si no respaldan cual-  
quiera turbia de liberos de que  
se acene de ellos, con que a los que  
judicados los quedará el derecho  
de reclamar contra la Nación.  
Cerrado el debate, la pre-  
sidencia declaró que la votación

117  
debía hacerse por escrutinio, de conformidad con el Reglamento Intermun.

El H. Uguillas, pidió entonces que la votación fuese nominal.

La Presidencia resolvió en sentido negativo, porque para este caso, dispone de una manera especial el Reglamento, la votación por escrutinio.

El H. Uguillas apeló a la Cámara, y ocupó la Presidencia el H. Sr. Vicepresidente.

Obierto el debate sustancioso la resolución de la Presidencia, los H. H. Carones, Turo, y Velazquez, y el H. Uguillas la impugnó, fundándose en que la Cámara podía revocar una disposición reglamentaria, que no siendo una ley no ligaba a la Cámara a cometerse a ella.

El H. Presidente, no he dejado impuesta por tomar parte en el debate de un asunto que nada vale, sino por que así lo prescribe el Reglamento, pero sí debo observar, que no se trata ahora de derogar una disposición reglamentaria, sino de sujetarse a lo que ella prescribe para la votación de un asunto en que tenga interés alguna persona

118  
o Corporación. Señor, al H. Uguillas  
no le parece bien el Art. 1º del Re-  
glamento, y puede pedir su revo-  
catoria después de la votación. Pe-  
ro lo demás, no se crea que tengo re-  
celo de dar mi voto en público, de-  
masiado se conoce mi independen-  
cia, y cuando hay justicia en  
un asunto, dare mi voto con fran-  
queza, con la misma que voto en  
contra, cuando no la hay.

Terminado el debate, la H. Cámara  
preguntó la Apelación interpuesta  
por el H. Uguillas, y entonces el  
H. Presidente dijo, ahora que la H.  
Cámara ha resuelto que la votación  
se haga por escrutinio, declaro que  
mi voto será adverso al proyecto.

Para proceder a la vota-  
ción, la H. Cámara nombró pa-  
ra escrutadores a los H. Ferrerías,  
y Nóbora y la Presidencia a los  
H. H. Ferrerías y Ferrerías. Recopi-  
dos de los votos y publicadas, fue apro-  
bado el Art. 1º por 22 votos afirma-  
tivos contra 10 negativos y dos en  
blanco, y puesto en discusión el  
Art. 2º, fue también aproba-  
do. En consecuencia, se ordenó  
pasar este proyecto a la H. Cámara  
del P. Senado.

En seguida, el H.  
Riviera, con apoyo de los H. H. Ariz

gaga Galvez, Madrid, e Manrique y  
 Ugullas: "Hoy, Comandante  
 de la Independencia, de muestra her  
 mana la Republica del Peru, la Cá  
 mara esta al Poder Ejecutivo, para  
 que en la fecha dirija un cablegra  
 ma de felicitacion, al Gobierno, pue  
 blo y Camaras Legislativas de esa Re  
 publica, dando cuenta de la pre  
 sente resolucion al H. Seno e Mu  
 nistro del Peru en esta Capital, e  
 invita a la H. Camara del Senado  
 a adherirse a esta resolucion

La Presidencia, designo a  
 los H. H. Rivera y Nolasco, para que  
 pusieran en conocimiento de la  
 H. Camara del Senado la resolu  
 cion anterior, y se levanta la sesion

El Presidente  
 N. Pineda

El Secretario

M. P. Barrios

ARCHIVO

# Sesion del 29 de Julio

Con asistencia de los H. H. Pre  
 sidente, Vicepresidente, Arizaga,  
 Barrios, Carrasco, Crespo, Ferral,  
 Coronel, Parolas, F. de Galvez, Go  
 mez Jurado, Hidalgo, Jaramilla, Lam